TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
24 NOV 2021
09:11 hrs
ACTUARÍA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SETENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

Puebla, Puebla a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el escrito signado por la Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla y sus anexos, en el que solicitan copias certificadas de todas las actuaciones realizadas en los expediente TEEP-JDC-072/2021 y TEEP-JDC-072/2021 y un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recepcionen las copias certificadas para dar cabal cumplimiento al fallo definitivo, presentado en oficialía de partes de este Tribunal el tres de noviembre de presente año a las catorce horas con once minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI ,134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; la Magistrada Idamis Pastor Betancourt; **acuerda**:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Notificaciones. Se tiene por autorizadas a las personas también señaladas por la autoridad responsable en su escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

III. Solicitud de copias certificadas. En el escrito presentado en oficialía de partes del Tribunal el tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, solicitó:

> "*... Solicita a Usted que por EQUIDAD y JUSTICIA, se conceda a mi representado un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recepcione la copia certificada que se solicita en párrafo inmediato anterior, para dar cabal cumplimiento al fallo definitivo pronunciado en autos*".

Respecto a lo antes descrito, sí ha lugar a su solicitud de que le sean otorgadas las copias certificadas solicitadas en su escrito presentado en oficialía de partes del Tribunal el tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, dentro del expediente de cuenta , por lo cual, deberá ponerse en contacto con el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante número telefónico 222-296-6734 con extensión 119; para que así, en coordinación con el Secretario General de Acuerdos y bajo las gestiones necesarias, pueda llevarse a cabo su solicitud.

IV. Vista. Se deberá dar **vista** a con los documentos de cuenta a la actora para que, en un término de **tres** días hábiles, contados a partir que surta efecto la notificación correspondiente, realice las expresiones que crea convenientes, lo anterior en el entendido que, de no realizar ninguna manifestación al respecto, resolverá conforme a derecho corresponda.

V. Se **reserva** la solicitud realizada por la Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, para que se le otorgue un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recepcionen las copias certificadas para dar cabal cumplimiento al fallo definitivo, hasta que se lleve a cabo la vista antes señalada.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Idamis Pastor Betancourt del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria Instructora que da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2021.

ACTOR: PROTEGIDO POR DATOS PERSONALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2021.

ACTOR: PROTEGIDO POR DATOS PERSONALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2021

RECURRENTE: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------

VISTOS a) el oficio IEE/PRE-3804/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de octubre a las quince horas con treinta minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El quince de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**ÚNICO**. Se revoca la resolución SE/PES/EGH/016/2021, para los efectos precisados en el punto **5** de la presente sentencia."*

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la resolución mencionada: ----------

> *"Se revoca la resolución SE/PES/EGH/016/2021, para que la Comisión de Quejas y Denuncias, acuda al domicilio señalado y en caso de no lograrse un debido emplazamiento, realice una prevención al denunciante, en el término que estime razonable y en proporción a la información solicitada, para que, señale otro o la responsable indague sobre el mismo, en aras de lograr el debido emplazamiento para la sustanciación de la denuncia presentada.*
>
> *Por lo que la responsable deberá realizar lo siguiente:*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

** El notificador habilitado deberá cerciorarse que el domicilio señalado por el denunciado, sobre lo cual asentará razón pormenorizada de ello en el acta respectiva;*

** En caso de que no resulte idóneo el domicilio, dará cuenta de manera inmediata al Secretario Ejecutivo, para que conforme a lo establecido el reglamento y a esta sentencia, le requiera al denunciante un nuevo domicilio o, en su caso, indague el mismo;*

** Una vez que se cuente con el domicilio idóneo, se entenderá la diligencia con el propio denunciado, en el entendido que, si éste no se encontrare, dejará cita de espera con la persona que en ese momento se localice, debiendo recabar sus datos y firma o bien, asentar razón de lo que ocurra;*

** En la cita de espera se especificará la diligencia por la que el denunciado deba esperar al funcionario designado para tal efecto al día siguiente y en la hora que se señale, apercibiéndolo que de no hacerlo la notificación se llevará a cabo con la persona que se encuentre;*

** Tanto en el instructivo como en la razón de notificación, el funcionario habilitado deberá asentar detalladamente, como constató la identidad de la persona con quien entienda la diligencia, y las constancias que le hace entrega a tal persona, con la finalidad de observar que correspondan a las ordenadas en los acuerdos de admisión y de emplazamiento.*

Es por todo lo anterior que, en caso de que el denunciante cumpla con todas las prevenciones que la responsable estime necesarias para dar trámite a la denuncia, es que la responsable deberá admitir la presente denuncia.

Sin que ello, represente una segunda oportunidad para denunciar, sino solo un mecanismo para garantizar, en su caso, el derecho del denunciante de que este tribunal estudie en su momento, los actos que conforme a su dicho, vulneraron la normativa electoral.

Una vez, que la responsable realice la prevención y en su caso, su cumplimiento, deberá informar a este organismo electoral, en un término de veinticuatro horas, posteriores a las prevenciones realizadas y en su caso sus cumplimientos y/o certificaciones de no cumplimiento a lo requerido."

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el dieciséis de abril, respectivamente. ----------

II. El catorce de junio, mediante oficio **TEEP-PRE-439/2021,** se requirió a la responsable que informara el estado procesal del expediente SE/PES/EGH/016/2021, ello con la finalidad de evaluar el cumplimiento a la sentencia correspondiente. ----------

III. El veintidós de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/CPQD-001/2021** y anexos, mediante los cuales, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó que se giraron instrucciones para hacer la notificación al actor en términos de lo señalado en la sentencia dictada por este Tribunal, por lo que en acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento informando las gestiones realizadas. ----------

IV. El doce de octubre, mediante oficio IEE/SE-1040/2021, el Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente SE/PES/EGH/016/2021, así como su respectivo Informe Circunstanciado, quedando registrado el procedimiento especial sancionador en cita, con el número de clave TEEP-AE-136/2021.---------

V. El quince de octubre se realizó otro requerimiento a la responsable en el que se le pidió informar el estado procesal del expediente SE/PES/EGH/016/2021, notificándole mediante oficio TEEP-PRE-1183/2021. ----------

VI. El veinticinco de octubre, mediante oficio IEE/PRE-3804/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio cumplimiento al requerimiento, informando que se había realizado la notificación al actor conforme lo ordenado en el fallo correspondiente; además que había iniciado y finalizado la sustanciación del asunto remitiendo a este organismo jurisdiccional el expediente SE/PES/EGH/016/2021, ello mediante el oficio IEE/SE-1040/2021.-------

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, revocar el desechamiento dictado el ocho de febrero en el expediente SE/PES/EGH/016/2021; realizar el debido emplazamiento y, después de hacer el estudio correspondiente, admitir la denuncia de ser procedente; y, por último, una vez que la autoridad responsable diera cumplimiento a lo anterior, informar a este Tribunal en un término de veinticuatro horas.----------

II. El veintidós de junio se determinó que el Instituto Electoral del Estado estaba en vías de cumplimiento y dado que de esa fecha al quince de octubre no se recibió ningún oficio en el que se informara el estado del asunto, se requirió el quince de octubre a la autoridad responsable que informara las determinaciones tomadas respecto al expediente SE/PES/EGH/016/2021.----------

Como respuesta, la responsable informó el veinticinco de octubre que ya se había resuelto el expediente en cita y se había remitido al Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante Oficio IEE-SE-1040/2021.------

III. Una vez revisado el oficio anterior y del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad realizó la notificación en términos de la sentencia; después llevó a cabo la sustanciación y, una vez finalizada, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente y el informe circunstanciado correspondiente. ----------

Así, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. ----------

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de quince de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley. ----------

SEGUNDO. Téngase a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el quince de abril. ----------

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2021.

ACTOR: MARTÍN MENDIZABAL HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2021.

ACTOR: MARTÍN MENDIZABAL HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2021

RECURRENTE: MARTÍN MENDIZÁBAL HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3805/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de octubre a las quince horas con treinta minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El veintiocho de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**ÚNICO.** Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos procesales en la última parte de esta sentencia."*

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la resolución mencionada: ----------

> *"(...) **a.** Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia presentada por el ciudadano Martín Mendizábal Herrera dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/MMH/004/2021, emitida el primero de marzo de dos mil veintiuno.*
>
> ***b. Se ordena** a la autoridad responsable que de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia continúe con la sustanciación del procedimiento especial sancionador*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

SE/PES/MMH/004/2021 y, en su oportunidad, emita la determinación que en Derecho corresponda.

c. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria."

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el veintinueve de abril. ----------

II. El diez de junio, mediante oficio **TEEP-PRE-440/2021,** se requirió a la responsable que informara el estado procesal del expediente SE/PES/MMH/004/2021, con la finalidad de evaluar el cumplimiento a la sentencia correspondiente. ----------

III. El veintitrés de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/CPQD-002/2021,** mediante el cual, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que el procedimiento especial sancionador SE/PES/MMH/004/2021 se encontraba aun en etapa de investigación, por lo que en acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento ----------

IV. El quince de octubre se realizó otro requerimiento a la responsable en el que se le pidió informar el estado procesal del asunto citado, notificándole mediante oficio TEEP-PRE-1183/2021. ----------

V. El veinticinco de octubre el Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Puebla informó en su oficio IEE/PRE-3805/2021, que la etapa de investigación correspondiente al expediente SE/PES/MMH/004/2021 ya había concluido, llevándose a cabo la audiencia de ley el treinta y uno de agosto; agregando en sus manifestaciones que mediante oficio IEE/SE-1122/2021 se había remitido el expediente a este Tribunal para la resolución correspondiente.

VI. El veinticinco de octubre, mediante oficio IEE/SE-1122/2021, el Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente SE/PES/MMH/004/2021, así como su respectivo expediente de medidas cautelares y el Informe Circunstanciado correspondiente. Quedando registrado con el número de clave TEEP-AE-152/2021, ello debido a que en el procedimiento se controvierten actos distintos a los que fueron resueltos en el expediente en que se actúa. ----------

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente. ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dejar insubsistente el desechamiento dictado el primero de marzo en el expediente SE/PES/MMH/004/2021; admitir la queja y, en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia, hacer la substanciación correspondiente conforme a la normativa electoral. -------

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad realizó diversas diligencias para sustanciar el procedimiento especial sancionador, remitiendo las constancias originales del expediente, del cuaderno de medidas cautelares y así como el informe circunstanciado correspondiente, lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.---

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. ----------

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley.----------

SEGUNDO. Téngase a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno. ----------

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS

ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-018/2021.

DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-018/2021.

DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-018/2021.

DENUNCIANTE: RAÚL BARROSO CRUCES.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1].----------

VISTO: a) el oficio ASE/1376-21/DJIC, signado por el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y anexos, recibidos en la oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cincuenta minutos del veintidós de septiembre; **b)** el oficio IEE/PRE-3379/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibidos en la oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas con dieciséis minutos del veintidós de septiembre; y **c)** el oficio CM-2200/2021, signado por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Puebla y anexos, recibidos en la oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de septiembre; y tomando en consideración los siguientes:--

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

I. El veintiocho de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: ----

> *"**PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones denunciadas cometidas por la entonces Presidenta Municipal de Puebla consistentes en promoción personalizada, uso de recursos públicos para fines electorales y actos anticipados de precampaña.*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

Lo anterior, en términos de los considerandos OCTAVO Y NOVENO del presente fallo.

SEGUNDO. *En consecuencia, se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando NOVENO de la sentencia.*

En ese sentido, ***SE INSTRUYE*** *al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en el considerando NOVENO rector de esta resolución, para efecto de que acuerde lo correspondiente en relación a las personas titulares de las Coordinaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Puebla mencionadas en el considerando de mérito.*

CUARTO. *Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser atinente, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, ello en términos del considerando OCTAVO de esta sentencia".*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del apartado de efectos: ----------

" (...)

Con base en ello, este Tribunal Electoral Local ***da vista*** *con el actual de la denunciada a: el Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, así como a la Auditoría Superior del Estado, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar.*

Lo anterior, pues si bien, dichos órganos no son superiores jerárquicos de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, así como por el artículo 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal, ambos tienen facultades para investigar, calificar y substanciar las faltas administrativas.

Ahora bien, las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior deberán llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda para determinar o no la responsabilidad de los servidores públicos señalados, quedando obligada a informar a este órgano jurisdiccional del trámite realizado en un plazo improrrogable de ***cinco días hábiles*** *contados a partir de que hubiera quedado firme la presente ejecutoria. (...)*

(...) Acontecimiento del que este Tribunal deriva en una falta de probidad en la labor de los titulares de las áreas encargadas de la vigilancia y operatividad del contenido de comunicación social del Ayuntamiento, por lo resulta procedente dar vista al Instituto Electoral del Estado con su

actuar para que realice las investigaciones correspondientes y, de ser caso inicie los procedimientos sancionadores (…)."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de abril y dos de mayo. ----------

II. El tres de mayo, la denunciada presentó ante este Tribunal escrito por el que interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos, impugnando la resolución referida con antelación. ----------

III. Mediante oficio ASE/850-21/DJIC de fecha nueve de junio, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informó la radicación del expediente de clave E.A./16-2021/DJIC/ASE en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia definitiva de mérito. ----------

IV. Mediante resolución de fecha doce de agosto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la cuarta circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el expediente identificado con la clave SCM-JE-66/2021 conformado con la impugnación referida con anterioridad, resolviendo **CONFIRMAR,** la resolución emitida por este Tribunal. ----------

V. En vista de que causó estado la resolución dictada en el presente asunto, mediante proveído de trece de septiembre, se ordenó requerir a las autoridades vinculadas a efecto de que dieran cumplimiento a lo decretado por este Tribunal. ----------

VI. Mediante los oficios referidos en el proemio del presente, las autoridades oficiantes informaron lo siguiente: ----------

a) ASE/1376-21/DJIC; el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla señaló, que mediante el oficio referido en el punto **III** que antecede, informó el trámite instaurado en cumplimiento a la resolución de mérito, en otras palabras, la radicación del expediente tendente a determinar la existencia o no de las posibles conductas infractoras denunciadas. ----------

b) Mediante el oficio **IEE/PRE-3379/2021** el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado informó la radicación del expediente SE/PES/OF/518/2021 respecto del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento y la Titular de la Dirección de Coordinación General de Comunicación Social, ello en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal

c) Posteriormente mediante oficio **CM-2200/2021** la Contralora Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla informó y remitió constancias certificadas de la resolución por la que determinó la inexistencia de

conductas infractoras por parte de los ciudadanos referidos en la sentencia de autos. ----------

En virtud de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De la documentación descrita con antelación se advierte lo siguiente: ----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal dio vista a la Auditoría Superior, al Órgano Interno de Control Municipal y al instituto Electoral, todos del estado de Puebla, a efecto de que entablaran las investigaciones correspondientes e iniciaran los procedimientos sancionadores de ser el caso, debiendo informar su inicio a este Tribunal. ----------

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes, así como de la cuenta del presente acuerdo, se advierte la remisión por parte de las autoridades vinculadas, respecto de las constancias que acreditan las acciones desplegadas tendentes a dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del presente asunto, conforme a las atribuciones y facultades conferidas por ley, siendo esto el inicio de los procedimientos administrativos tendentes a determinar la existencia o inexistencia de conductas de los servidores públicos referidos en dicha resolución, situación que se traduce en el cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal mediante la resolución dictada el veintiocho de abril, por lo que al estar debidamente satisfecha dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------

SEGUNDO. Se tiene a la Auditoría Superior, al Órgano Interno de Control Municipal y al instituto Electoral, todos del estado de Puebla dando cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución dictada en autos del expediente al rubro indicado. ----------

---

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL D EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-007/2021.

DENUNCIANTE: GENOVEVA HUERTA VILLEGAS.

DENUNCIADO: GERARDO RUÍZ HERRERA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-007/2021.

DENUNCIANTE: GENOVEVA HUERTA VILLEGAS.

DENUNCIADO: GERARDO RUÍZ HERRERA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-007/2021

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DENUNCIANTE: GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

DENUNCIADO: GERARDO RUÍZ HERRERA.

Puebla, Puebla, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ---------

VISTOS a) el escrito signado por Genoveva Huerta Villegas, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el veintisiete de octubre a las doce horas con veinticuatro minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: ------

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

I. El veintinueve de julio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-007/2021,** correspondiente al Asunto Especial en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: ----------

> *"**PRIMERO**. Es existente la infracción atribuida a Gerardo Ruiz Herrera, por ejercer violencia política en razón de género contra la denunciante, en términos del considerando **SEXTO** rector de este fallo.*
>
> ***SEGUNDO**. Se Impone a Gerardo Ruiz Herrera una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.*
>
> ***TERCERO**. El denunciado deberá acatar los efectos de esta sentencia en los términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia.*
>
> ***CUARTO**. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla en los términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia.*
>
> ***QUINTO**. Notifíquese la presente sentencia con los anexos mencionados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.".*

II. El veinte de septiembre, este Tribunal requirió al denunciado para que diera cumplimiento integro a la sentencia dictada en autos, sin que este cumpliera con lo requerido.----------

III. El veintisiete de octubre, la actora presentó el escrito de cuenta en este Tribunal, en el que manifestó que el denunciado no había dado plena

---

[1] Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

ejecución a la resolución de veintinueve de julio, por las siguientes razones:----------

a) No ha ofrecido las disculpas públicas ordenadas por este organismo jurisdiccional, lo que señala en los siguientes términos:----------

> *"**PRIMERO**. Que, de la resolución a la presentación del presente escrito, el SENTENCIADO Gerardo Ruiz Herrera NO se ha DISCULPADO PÚBLICAMENTE en términos del considerando **OCTAVO. Efectos de la sentencia y medidas de reparación y garantía de no repetición**. Dicha omisión opera como perjuicio en mi contra, toda vez que el daño moral que el SENTENCIADO me ocasionó con la columna motivo del juicio subsiste al NO RETRACTARSE o DISCULPARSE en los términos vertidos en la sentencia."*

b) No ha acreditado haber tomado un curso de sensibilización, señalando el siguiente perjuicio: ----------

> *"**SEGUNDO**. Que (...) el SENTENCIADO Gerardo Ruiz Herrera NO ha comprobado por ningún medio la asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la 'sensibilización en género y masculinidad' (...). Omisión que opera en mi perjuicio, toda vez que el SENTENCIADO ha sido reiterativo en el ejercicio de la violencia verbal en mi contra, como contra en el siguiente twitt del pasado 20 de octubre de 2021". (sic)*

---------- **CONSIDERACIONES:** ----------

ÚNICO. En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora en cuanto a que el denunciado no ha realizado lo ordenado mediante sentencia de veintinueve de julio, por lo que solicita la apertura de un incidente de inejecución de sentencia; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:----------

----------**SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por el emitidos.----------

SEGUNDO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de inejecución de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.----------

TERCERO. TÚRNESE y **REMÍTASE** a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes.----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.----------

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ----------

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: REGIDORA DE TEZIUTLÁN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: REGIDORA DE TEZIUTLÁN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: REGIDORA DE TEZIUTLÁN. PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1] ----------

VISTOS a) el oficio ASE/1355-21/DJIC, signado por el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes el quince de septiembre del año en curso a las once horas con cuarenta minutos; **b)** el estado procesal de los presentes autos; y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El cinco de mayo se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de la promoción personalizada con fines electorales por parte de la denunciada; por lo que este tribunal ordenó lo siguiente:----------

> "***PRIMERO***. *Se declara la* ***EXISTENCIA*** *de las infracciones denunciadas cometidas por la Regidora del Municipio de Teziutlán consistentes en promoción personalizada, para fines electorales.*
>
> *Lo anterior, en términos del considerando* ***SÉPTIMO*** *del presente fallo.*
>
> ***SEGUNDO***. *Se declara* ***INEXISTENTE*** *las infracciones relativas al uso indebido de los recursos públicos y de propaganda gubernamental atribuida a* ***María de los Ángeles Ballesteros García****, María de los Ángeles Ballesteros Ballesteros García y/o María de los Angeles Ballesteros Ballesteros García.*

[1] Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico

> ***TERCERO**. Se da vista esta sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Teziutlán y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser procedentes, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, ello en términos del considerando DÉCIMO de esta sentencia.*
>
> ***CUARTO**. Se confirman las medidas cautelares dictadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador en estudio."*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el seis de mayo, respectivamente y a las autoridades vinculadas el siete de mayo y tres de junio. ----------

II. El once de mayo el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la sentencia definitiva dictada en autos, por tanto, la resolución en cita quedó firme.----------

III. El nueve de junio, mediante oficio ASE/860-21/DJIC, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado informó, respecto a la vista realizada en la sentencia de cinco de mayo, lo siguiente: ----------

> *"(...) se le informa que fue radicado el expediente número E.A./18-2021/DJIC/ASE, de los de la Dirección Jurídica de Investigación y Consulta de este ente Fiscalizador, para que en su oportunidad y de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se determine lo procedente."*

Al respecto, el dieciséis de junio, mediante oficio ASE/871-21/DJIC, el mismo funcionario solicitó a este organismo que se informara la fecha en la que causó estado la mencionada resolución, por lo que en acuerdo dictado el siguiente dieciocho de junio se le informó lo condicente. ----------

IV. Por acuerdos de catorce de junio, veinte de julio y doce de agosto se requirió al Órgano Interno de Control del Municipio de Teziutlán, Puebla, que informara a este Tribunal las acciones llevadas a cabo respecto a la sentencia de cinco de mayo; recibiendo respuesta el veinticinco de agosto mediante oficio 211/CM/2021, de la siguiente forma:----------

> *"a) Que con fundamento en los dispositivos 90, 91, 94, 95 de la Ley general de Responsabilidades Administrativos, se ha instaurado procedimiento de investigación numero 06/PI-FA/2021-TZ a efeto de determinar y calificar debidamente el cometido de faltas administrativas graves y/o no graves (sic)."*

V. Mediante acuerdo de siete de septiembre se requirió a la Auditoría Superior del Estado que informara qué acciones había llevado a cabo respecto al actuar de la denunciada del presente asunto especial, esto debido a que se le informó que causó estado la resolución de cinco de mayo. ----------

Recibiendo respuesta el quince siguiente, en el sentido de que, tal como se había informado el nueve de junio, se radicó el expediente E.A./18-2021/DJIC/ASE. ----------

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES** ----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal encontró fundada la promoción personalizada con fines electorales, por parte de la denunciada, por lo que, atendiendo el contenido del artículo 399 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se vinculó a la Auditoría Superior del Estado y al Órgano Interno de Control del Municipio de Teziutlán, para los efectos legales a que hubiera lugar. ----------

II. Tanto la Auditoría Superior del Estado como la Contraloría Interna del Municipio de Teziutlán informaron a este Tribunal respecto a la apertura de sendos procedimientos de investigación en contra de la denunciada, ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de cinco de mayo. ----------

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de cinco de mayo y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------

SEGUNDO. Se tiene a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Municipio de Teziutlán, cumpliendo con la vista realizada en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.--

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2021.

ACTOR: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2021.

ACTOR: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2021.

ACTORA: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------

VISTOS a) el oficio **IEE/PRE-3806/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y su anexo, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas con treinta minutos del veinticinco de octubre; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El día veintiocho de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios del promovente y en consecuencia, se **revoca** resolución impugnada para los efectos señalados en el apartado SEXTO de la presente sentencia."*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al apartado de efectos de la sentencia en cita: ----------

> ***"Sexto. Efectos.***
>
> *i. Se **revoca** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Estado, por el*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

cual se desecha la denuncia formulada por el ciudadano Pedro Mirón Martínez, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PMM/094/2021.

ii. *Se ordena al Instituto que, de no advertir la actualización de alguna otras casales de improcedencia diferentes a las analizadas en el presente asuntó, deberá admitir el escrito de denuncia presentado por el promovente dentro del procedimiento especial sancionador con clave SE/PES/PMM/094/2021 y agotar cada una de las etapas señaladas en los artículos 413 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para el efecto de que en oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.*

iii. *Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá de remitir la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado,* ***dentro del plazo de veinticuatro horas*** *a este Tribunal Electoral."*

Se precisa que la sentencia en cita fue notificada a las partes el veintinueve de abril siguiente, respectivamente. ----------

II. Mediante oficio TEEP-PRE-442/2021 de catorce de junio, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se actúa.----------

III. Derivado de lo anterior, el veintidós de junio el Consejero Presidente de la Comisión en cita, informó las acciones realizadas en el expediente SE/PES/PMM/094/2021, por tanto, en proveído de veinticuatro de junio siguiente, se tuvo a la citada autoridad en vías de cumplimiento informando las gestiones realizadas.----------

IV. En proveído de treinta de agosto, se requirió nuevamente Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara el estado procesal del expediente SE/PES/PMM/094/2021, o en su caso diera cumplimiento a la ejecutoria de veintiocho de abril.----------

V. En consecuencia, en acuerdo de trece de septiembre, se tuvo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, informando que el Procedimiento Especial Sancionador en cita se encontraba en vías de concluir la etapa de investigación preliminar, para asi dictar el acuerdo correspondiente de admisión o desechamiento de dicho procedimiento. -

VI. El quince de octubre, este Tribunal requirió a la autoridad responsable a efecto de que diera cumplimiento a la sentencia dicta en autos o informara las acciones tendentes a dar cumplimiento a la misma. ---------

VI. En respuesta al requerimiento realizado con antelación, mediante el oficio de cuenta, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copias certificadas de la resolución de fecha cuatro de octubre dictada dentro del expediente de clave **SE/PES/PMM/094/2021**, en el que en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal resolvió lo siguiente: ----------

> *"**SEGUNDO.** Ante la inexistencia de elementos que acrediten los hechos denunciados como constitutivos de violaciones al Código Comicial Local, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara el DESECHAMIENTO de la denuncia de conformidad con lo expresado en el considerando SEGUNDO."*

Sin que obste el hecho de que, dicha resolución fue debidamente notificada a las partes dentro del procedimiento especial sancionador en cita, el cuatro y cinco de octubre, respectivamente.----------

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla que, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia diferente a las ya analizadas, debería admitir el escrito de denuncia presentado por el promovente y dar el debido seguimiento a las etapas procesales señaladas en los artículos 413 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ----------

II. Del análisis del oficio de cuenta, se advierte que la autoridad responsable da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de abril, mediante la copia certificada de la resolución dictada dentro del procedimiento especial sancionador **SE/PES/PMM/094/2021** de los de su índice, decretando el desechamiento de los actos denunciados, con lo que se actualiza el cumplimiento de lo ordenado en autos. ----------

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de fecha veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro

del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias ambos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril dentro del expediente en que se actúa. ----------

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ----------

----------**CERTIFICO**----------

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-064/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. ----------

----------DOY FE.----------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-123/2021 Y TEEP-JDC-124/2021 ACUMULADOS.

ACTOR: LAURA ESMERALDA TELLEZ BALANZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-123/2021 Y TEEP-JDC-124/2021 ACUMULADOS.

ACTOR: LAURA ESMERALDA TELLEZ BALANZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-123/2021 Y TEEP-JDC-124/2021 ACUMULADOS.

ACTORA: LAURA ESMERALDA TÉLLEZ BALANZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1]. ----------

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3810/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintiséis de octubre a las quince horas con veinte minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El cinco de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**PRIMERO**. Se acumula el Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEP-JDC-124/2021, al diverso TEEP-JDC-123/2021 por ser éste el más antiguo.*
>
> ***SEGUNDO**. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando QUINTO para los efectos precisados en el mismo."*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente al considerando QUINTO de la resolución mencionada:----------

> *"Consecuentemente, al tratarse de una determinación que implica la actualización de diversas violaciones procesales relativas a la falta de notificación de los desechamientos de la denuncia incoada en contra de "Jopala Mx" y "Periodista Timoteo Bautista Castelán", lo que vulnera la garantía de debido proceso y de certeza jurídica, se revocan todas las actuaciones realizadas con posterioridad al acuerdo de diez de junio y se requiere a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, para ordene nuevamente la notificación de dicho acuerdo, esta vez de forma personal en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.*
>
> *Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.*
>
> *Por otro lado esta Autoridad jurisdiccional advierte que fue hasta el acuerdo de diecinueve de junio que se acumularon los procedimientos identificados como SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 y por consiguiente, ante lo fundado del agravio se afecta lo dictado en el procedimiento SE/PES/LETB/128/2021 , por tanto sin perjuicio de que se realice la acumulación respectiva, una vez que se notifique debidamente el desechamiento en mención, el Instituto deberá realizar las diligencias posteriores, notificando debidamente a todas las partes que intervienen en los procedimientos sancionadores y realizarlo de manera expedita."*

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el mismo cinco de agosto. ----------

II. El diez de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-3170/2021** y anexos, mediante los cuales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que se giraron instrucciones para realizar las notificaciones ordenadas en la sentencia en cita, por lo que en acuerdo de diecisiete de agosto se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento.----------

III. El quince de octubre, mediante oficio IEE/SE-1006/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021, así como sus respectivos expedientillos de medidas cautelares y el informe circunstanciado correspondiente, quedando registrado con el número de clave TEEP-AE-137/2021. ----------

IV. En virtud de que, del once de agosto al dieciséis de octubre, en el juicio en el que se actúa no se tenía documentación relativa al cumplimiento total del fallo citado, el diecinueve de octubre se requirió a la responsable para que informara el estado procesal de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021, notificándole mediante oficio TEEP-PRE-1194/2021.----------

V. El veintiséis de octubre, mediante oficio IEE/PRE-3810/2021, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio cumplimiento al requerimiento, informando que después de realizar las notificaciones ordenadas en sentencia, se había iniciado y finalizado la sustanciación del asunto, por lo que se remitió a este organismo jurisdiccional los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 con el oficio IEE/SE-1006/2021.----------

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizar las notificaciones descritas en la sentencia de cinco de agosto en los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 e informar a este Tribunal de la conclusión del asunto.----------

II. El diecisiete de agosto, mediante proveído dictado por la Magistrada Presidenta, se determinó que el Instituto Electoral del Estado estaba en vías de cumplimiento.----------

III. Derivado de que al catorce de octubre no se recibió ningún oficio en el que se informara el estado del presente asunto, este Tribunal procedió a requerir el quince de octubre a la autoridad responsable a efecto de que informara las determinaciones tomadas respecto de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021.----------

IV. Como respuesta, la responsable informó el veintiséis de octubre que ya se había concluido con la sustanciación y estudio del procedimiento especial sancionador en cita y se había remitido al Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante Oficio IEE-SE-1006/2021 para que resolviera conforme a la normativa electoral.----------

V. Una vez revisado el oficio anterior y del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad realizó la notificación en términos de la sentencia; después llevó a cabo la sustanciación y, una vez finalizada, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente y el informe circunstanciado correspondiente. ----------

Así, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.----------

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de cinco de agosto y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley. ----------

SEGUNDO. Téngase al **Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de agosto. ----------

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-132/2021.

ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-132/2021.

ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-132/2021.

ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1].----------

VISTOS a) la razón de recepción de correo electrónico signada por el Actuario de este Tribunal, de fecha veinticinco de octubre; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El diecinueve de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: ----------

> *"**PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios analizados en el considerando CUARTO de esta resolución, para los efectos señalados en el mismo. "*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al apartado de efectos de la sentencia en cita: ----------

> *"En consecuencia, se ordena al Presidente Municipal de Tuzamapan de Galeana para que:*

---

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

1. *Se tome la protesta de ley a la Regidora Georgina Jorge Alvarado, para lo cual deberá ser convocada con por lo menos* ***cuarenta y ochos horas*** *de anticipación, por escrito y de manera personal.* ***Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente sentencia****.*
   Las constancias de convocatoria personal y toma de protesta, deberán ser remitidas a este Tribunal dentro de ***los tres días hábiles*** *a que ello ocurra.*
2. *Deberá asignarse en la misma fecha de la sesión en la que tome protesta la Regidora actora, un espacio digno para el desempeño de sus funciones, así como el material que se requiera para ello. Debiendo remitirse a este Tribunal dentro del plazo de* ***tres días hábiles posteriores a que ello ocurra****, las constancias que acrediten la entrega de lo señalado en el párrafo anterior.*
3. *Deberá girar las instrucciones respectivas para que, en el término de* ***diez días hábiles*** *contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le sea pagada a la Regidora Georgina Jorge Alvarado, la cantidad de* ***TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS*** *($340,000.00 M.N.), en razón de la siguiente cuantificación, la cual deriva de restar la cantidad de cuatro mil pesos mensuales ($4,000.00 M.N.), que ha recibido la Regidora actora, a los catorce mil pesos mensuales ($14,000.00 M.N.) que es la cantidad que reciben los demás miembros del Cabildo en mención."*

Siendo notificada la citada sentencia el diecinueve y veinte de agosto, respectivamente. ----------

II. El uno de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal oficio número 946, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, por el que remitió diversas constancias de las que se hizo evidente la toma de protesta realizada por el Cabildo del Ayuntamiento en cita, como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como la designación del espacio físico en el recinto municipal y la entrega de materiales necesarios para el desempeño de sus funciones del cargo protestado. --

III. El tres de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 920 signado por la autoridad responsable, por el que exhibió un convenio celebrado entre la actora y el mismo, del que se advirtió que el total de las remuneraciones ordenadas en la sentencia

dictada en autos, seria pagadas en dos pagos parciales realizados, el primero el día siete de septiembre y, el segundo, el día ocho de octubre **IV.** El ocho de septiembre siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 950, signado por la responsable, por el que remitió copia simple de un cheque expedido a nombre de la actora, por la institución Bancaria BBVA Bancomer por la cantidad de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 MN). ----------

V. Derivado de los oficios referidos con anterioridad, el veintiuno de septiembre se dio vista a la parte actora para que informara lo siguiente:-

> *"(...)*
>
> *a) Si derivado de la toma de protesta, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.----------*
>
> *b) si la autoridad responsable le otorgó el material necesario y el lugar idóneo dentro del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para desempeñar el cargo conferido.----------*
>
> *c) si está de acuerdo con el convenio de uno de septiembre del año en curso.----------*
>
> *d) si recibió por parte de la autoridad responsable el cheque número 78195369 expedido por la institución BBVA Bancomer, a su favor, por la cantidad de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). ----------*
>
> *(...)"*

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de que no manifestara algo al respecto, se tendría por cierto lo informado por la autoridad responsable en los oficios número 946, 920 y 950 referidos. ----------

VI. Mediante certificación de veintisiete de septiembre signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se advirtió que la actora no dio contestación a la vista otorgada, por lo que surtió efectos el apercibimiento decretado en la misma. ----------

VII. El catorce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por el Presidente Municipal responsable, por el que remitió copia certificada de cheque expedido a

nombre de la actora, por la institución Bancaria BBVA Bancomer por la cantidad de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 MN). ----------

VIII. En atención al oficio referido en el punto que antecede, el veintiuno de octubre se dio vista a la actora para que informara lo siguiente: --------

> *"(...) manifieste si recibió por parte de la autoridad responsable el cheque número **14772564** expedido por la institución BBVA Bancomer, a su favor, por la cantidad de **$170,000.00** (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional (...)"*

IX. El veinticinco siguiente, como consta en la razón de recepción de correo electrónico referida en la cuenta, se recibió escrito signado por la actora, mediante el cual manifestó lo siguiente: ----------

> *"(...)*
>
> *Por este medio, se da contestación a la vista otorgada por ese organismo jurisdiccional.*
>
> *En tal sentido expreso que se ha dado cabal cumplimiento por parte de la autoridad responsable a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado.*
>
> *Gracias. (...)"*

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, tomar protesta a la actora como regidora; brindar espacio físico en la Presidencia Municipal; entregar materiales necesarios para el desempeño del cago y realizar el pago a la actora por concepto de remuneraciones adeudadas por la cantidad de $ 340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo informar a este Tribunal con las constancias correspondientes. ----------

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable **convocó y llevó a cabo la sesión de cabildo correspondiente para el efecto de tomar protesta a la actora, la**

entrega el espacio físico y materiales necesarios para el debido desempeño de sus funciones, así como el pago de la cantidad ordenada en la referida ejecutoria, asimismo, mediante la razón de recepción de cuenta, se advierte que la actora se encuentra satisfecha con el cumplimiento realizado por la responsable, respecto a la sentencia definitiva dictada en autos. ----------

En atención de lo anterior, es a todas luces evidente que se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada el diecinueve de agosto en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida dicha resolución y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Agréguese la razón de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos de ley a que haya lugar .----------

SEGUNDO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, dando cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el diecinueve de agosto dentro del expediente en que se actúa. ----------

TERCERO. Téngase a la actora por conforme con el cumplimiento de la sentencia.----------

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES; EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
IDAMIS PASTOR BETANCOURT	**RICARDO ABRIAN RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2021.

ACTORA: MARÍA LUISA ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO DE TLAHUAPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2021.

ACTORA: MARÍA LUISA ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO DE TLAHUAPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO dictado el veintitrés de noviembre del año en que se actúa,** por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2021.

ACTORA: MARÍA LUISA ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE Y CABILDO DE TLAHUAPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno[1].----------

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3816/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en este Tribunal el veintinueve de octubre a las diez horas; **b)** el estado procesal que guardan los presentes autos; y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:**----------

I. El ocho de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó lo siguiente----------

> *"**PRIMERO**. Se declaran **INFUNDADO, PARCIALEMTE FUNDADOS y FUNDADOS** los agravios señalados por María Luisa Altamirano Velázquez en términos del considerando SEXTO rector de esta sentencia.*
>
> ***SEGUNDO**. Se revocan los puntos 4 y 5 de la sesión del acta de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.*
>
> ***TERCERO**. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapán, Puebla, que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a María Luisa Altamirano Velázquez, la cantidad de $78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de remuneraciones y aguinaldo que legalmente le corresponden, por su función como Síndica Municipal, comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta el momento en el que solicitó la licencia para separarse de dicho cargo.*

[1] Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico

Lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

CUARTO. *Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo en caso de cambiar la calendarización de las sesiones ordinarias de Cabildo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada uno de los integrantes, por los medios legalmente reconocidos.*

QUINTO. *Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones extraordinarias y ordinarias como lo señala la Ley Orgánica Municipal.*

SEXTO. *Se INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que conozca la demanda, anexos así como la presente sentencia, en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia."*

Para mayor precisión, se inserta el inciso "e" de los efectos de la sentencia, correspondiente a la vinculación con el Instituto Electoral del Estado de Puebla: ----------

*"**e) SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que conozca la demanda, sus anexos así como la presente sentencia a efecto de analizar sobre la procedencia de la misma, en su caso, las medidas cautelares que, como autoridad competente, considere procedentes, bajo la lógica señalada en la parte considerativa del presente acuerdo; de igual forma, en su caso y bajo su más estricta responsabilidad, deberá instaurar el procedimiento de investigación correspondiente y dar el trámite atinente, por cuanto hace a los actos denunciados posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Dicha resolución fue notificada a las partes el ocho y nueve de julio, respectivamente. ----------

II. El catorce de julio se recibió recurso en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, mismo que se remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la ley, formándose el expediente SCM-JE-122/2021. ----------

III. El veintiséis de julio el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que, a hasta esa fecha, no se había recibido ningún documento por parte de la autoridad responsable. ----------

IV. Es por lo anterior que, mediante acuerdo de veintisiete de julio, se requirió a la autoridad dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio. ----------

V. El cuatro de agosto respondió la responsable que el Ayuntamiento tenía insuficiencia presupuestal y sólo contaba con $30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) para gastos no previstos en el Programa Presupuestario Aprobado, por lo que estaba imposibilitado para dar integro cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.----------

VI. El cinco de agosto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto SCM-JE-122/2021 en el sentido de desecharlo por falta de legitimación activa de los promoventes.----------

VII. El doce de agosto se dictó acuerdo mediante el cual, se ordenó a la autoridad responsable entregar la cantidad mencionada en el inciso V del presente acuerdo y que realizara una propuesta de pago para dar cumplimiento total a la sentencia de ocho de julio. ----------

VIII. El dieciocho de agosto el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan Puebla, dio contestación al acuerdo de doce de agosto, remitiendo el cheque número 0002365 expedido por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, a favor de María Luisa Altamirano Velázquez, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional); asimismo, mediante oficio MT/SA/2448/2021 realizó una oferta de pago, proponiendo entregar a la actora dos cheques más, uno el trece de septiembre por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) y otro el cinco de octubre por el monto de $18,000.00 (dieciocho mil pesos cero centavos, moneda nacional), ello con la finalidad de cubrir a la parte actora, la cantidad de $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), por concepto de remuneraciones y aguinaldo que legalmente le corresponden.----------

IX. En acuerdo de treinta y uno de agosto, se puso a disposición de la actora el cheque número 0002365 y se le dio vista con la documentación mencionada en el inciso anterior para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del ofrecimiento de pago realizado por la responsable, en el entendido que, de no contestar, se daría por aceptada la propuesta de pago.-----

X. El diez de septiembre el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan presentó oficio mediante el que indicó que giró cheque por $48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional) a nombre de María Luisa Altamirano Velázquez con la finalidad de dar cumplimiento total a la sentencia de ocho de julio, mismo que puso a disposición de la actora en el área de Tesorería del Ayuntamiento. ----------

XI. El veinte de septiembre se requirió a la autoridad responsable para que pusiera el cheque mencionado en el inciso anterior a disposición de la actora en las instalaciones de este organismo jurisdiccional, con la finalidad de vigilar el debido cumplimiento de la sentencia correspondiente. ----------

XII. El veintisiete de septiembre, mediante oficio **MT/SA/2508/2021** la autoridad responsable exhibió ante este Tribunal el cheque número 0002392 expedido por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, a nombre de María Luisa Altamirano Velázquez por la cantidad de $48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional), dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en autos. ----------

XIII. El once de octubre se puso a disposición de la actora el mencionado cheque para su entrega física. ----------

XIV. El trece de octubre se entregaron a María Luisa Altamirano Velázquez los cheques identificados con los números 0002365 y 0002392 expedidos por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, con un monto total de $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), mismos que recibió de conformidad como pago de remuneraciones adeudadas por el Ayuntamiento responsable y en cumplimiento a la sentencia de ocho de julio dictada en el presente juicio ciudadano. ----------

XV. El veintidós de octubre se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla que informara las acciones tomadas respecto de lo resuelto en la mencionada sentencia, anexando la documentación pertinente. ----------

XVI. El veintinueve de octubre se recibió el oficio de cuenta, en el cual el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó que el diez de julio se tuvo conocimiento de la resolución en el expediente TEEP-JDC-010/2021, por lo que, en misma fecha, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MLVA/511/2021, mismo que se encuentra en etapa de notificación a las partes. ----------

En virtud de lo narrado con anterioridad se establecen las siguientes.

----------**CONSIDERACIONES**----------

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable pagar a la actora $78,000.00 (setenta y ochomil pesos cero centavos, moneda nacional) por concepto de remuneraciones que legalmente le correspondían por su función como Síndica Municipal. ----------

II. En la multicitada sentencia se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla para conocer del asunto con la finalidad de analizar su procedencia o no y, bajo sus criterios, decidir el inicio de un procedimiento de investigación por posibles actos constitutivos de violencia política de género en contra de la actora en el presente juicio. ----------

III. Del análisis de la documentación remitida por el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan y de los autos del expediente se advierte que la actora recibió $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), por concepto de las remuneraciones adeudadas que le correspondían por fungir como Síndica del Ayuntamiento.----------

IV. Del oficio IEE/PRE-3816/2021 se observa que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, cumplió con la vista dada en la resolución de ocho de julio, esto debido a que se hizo conocedor del asunto, lo recibió e inició un Procedimiento Especial Sancionador. -----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de julio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

----------**SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. ----------

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de julio del año en curso dentro del expediente en que se actúa. ----------

TERCERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado de Puebla atendiendo la vista ordenada en la resolución de ocho de julio del presente año. ----------

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. ----------

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ----------

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY